



Resolución Jefatural

Nº 551-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 11 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 851-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 690-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 26261-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”;

Que, mediante el Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, “verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;

Que, mediante la Carta N° PROY 069-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, la Universidad de Piura remite información de los costos académicos para el semestre académico 2024-I que corresponden de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023. Asimismo, precisa que estos alumnos, también son becarios de la Universidad de Piura y tienen distintos descuentos o beneficios producto de becas y otras disposiciones internas propias de la Universidad de Piura, los cuales no aplican a los demás becarios del PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 851-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones, de evaluar y proponer los costos académicos para las becas, considera viable determinar para el semestre académico 2024-I, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad de Piura, correspondiente a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Anexo que adjunta;

Que, al respecto se verifica que la Universidad de Piura remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los becarios de todas las becas y convocatorias aplicable;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta

situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 690-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2024-I, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad de Piura, correspondiente a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

UNIVERSIDAD DE PIURA
BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CONVOCATORIA
2023*

SEDE PIURA

N°	BECARIO	DNI	CARRERA	MATRÍCULA	N° DE CUOTAS	MONTO DE LA PENSIÓN
1	DE LA VEGA SILVA, ALICIA NICOLL	71773773	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, NIVEL INICIAL	S/ 460.00	5	S/ 1,075.00
2	HERRERA MECHAN, CARMEN MARLIT	72203295	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, NIVEL PRIMARIA	S/ 460.00	5	S/ 497.00
3	PEÑA TALLEDO, LILIANA DEL CARMEN	70692449	ECONOMÍA	S/ 560.00	5	S/ 1,075.00
4	VENTURA REYES, ASTRID SOFIA	76606235	COMUNICACIONES DE MARKETING	S/ 560.00	5	S/ 1,075.00
5	VIERA REINA, DAYAN YAHAIRA	70464943	PERIODISMO	S/ 560.00	5	S/ 1,075.00
6	RAMOS ABAD, RENZO DAVID	72786226	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	S/ 560.00	5	S/ 1,075.00

SEDE LIMA

N°	BECARIO	DNI	CARRERA	MATRÍCULA	N° DE CUOTAS	MONTO DE LA PENSIÓN
1	CEDANO PINILLOS, FERNANDA CRISTINA	72931717	DERECHO	S/ 560.00	5	S/ 1,544.04
2	GAMONAL SIAPO, BRYAN ANTONIO	72540568	MEDICINA HUMANA	S/ 560.00	5	S/ 3,500.74

** Los beneficiarios de la Beca Continuidad también son becarios de la Universidad de Piura y tienen distintos descuentos o beneficios producto de becas y otras disposiciones internas propias de la Universidad de Piura, los cuales no aplican a los demás becarios del PRONABEC*